



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DEÁN VALDIVIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía

N° 178-2024-MDDV/A

Deán Valdivia, 01 de julio de 2024

VISTO:

El Informe N° 033-CCSLC-SO-MGZ, Informe N° 037-2024-MDDV/OPPM, Informe N° 038-2024-MDDV/OPPM, Opinión Legal N° 005-2024-MDDV/ALE, Memorandum N° 120-2024/MDDV, y antecedentes sobre declaración de nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 153-2022-MDDV, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia(...)"*; ello en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"(...) Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"*, y artículo II que establece: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el artículo IV del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece respecto de los principios del procedimiento administrativo que *"1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 10° del T.U.O. la Ley N° 27444, establece como causales de nulidad *"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma"*; así también respecto a la instancia competente para declarar nulidad señala en su artículo 11° que *"(...) 11.2. La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. (...) 11.3. La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico"*;

Que, el artículo 213° del T.U.O. la Ley N° 27444, señala respecto de la nulidad de oficio que *"213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10 (...)"*;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DEÁN VALDIVIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el artículo 71° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, señala como respecto de la ampliación de plazo que "(...)71.2 Para que proceda la ampliación de plazo de conformidad con lo establecido por el numeral precedente, la empresa privada debe solicitarla a la entidad pública de acuerdo al procedimiento siguiente: 1. El ejecutor del proyecto debe anotar en el cuaderno de obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la empresa privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora. 2. La entidad privada supervisora emite informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la entidad pública y a la empresa privada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud. 3. La entidad pública resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la empresa privada en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su Titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la entidad privada supervisora."

Que, mediante Carta N° 145-2022-VARICK CONSTRUCCIONES S.A.C./SC LA CURVA, de fecha 28 de noviembre del 2022, la empresa VARICK Contracciones S.A.C., ejecutor del proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de salud en el Centro de Salud La Curva del distrito de Deán Valdivia, provincia de Islay, departamento de Arequipa" remite a la empresa Terminal Internacional del Sur S.A. la solicitud de ampliación de plazo N° 007 de la obra en mención, sustentada en dos causales: A) Retrasos en la llegada y consecuente instalación del ascensor como causa no imputable al ejecutor y causal B) De la necesidad de mayores trabajos para la conexión de desagües hacia La calle Deán Valdivia y replanteo de sistema de desagüe de rebose de cisternas, solicitando un plazo de ejecución adicional para la causal A) de cuarenta y un días (41) calendario y para la causal B) de diez (10) días calendario, siendo un plazo adicional total de cincuenta y un (51) días calendario; la empresa privada a su vez mediante Carta N° 201-202-TISUR/GIS, de fecha 28 de noviembre del 2022, remite a la entidad pública la ampliación de plazo en cuestión;

Que, mediante Carta N° 079-CCLC-MDDV, de fecha 02 de diciembre del 2022, el representante legal del Consorcio CS La Curva, Arq. Mark Gutiérrez Zapata presenta el Informe N° 033-CCSLC-SO-MGZ en el cual como supervisor de la obra denominada "Mejoramiento y ampliación del servicio de salud en el Centro de Salud La Curva del distrito de Deán Valdivia, provincia de Islay, departamento de Arequipa", concluye como procedente una ampliación de plazo de 14 días calendarios por la "Causal A) retrasos en llegada de equipo electromecánico", de manera que permitan la consecución de los objetivos del proyecto y satisfacción de las necesidades de la población, respecto de la causal B) Mayores trabajos de obra establece que no es procedente la ampliación de plazo debiendo ejecutarse los mismos dentro del plazo de ejecución vigente; y recomienda a la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia resolver respecto de la ampliación de plazo en mención y su correspondiente notificación;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 153-2022-MDDV, de fecha 13 de diciembre del 2022, se resuelve declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 007 del proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de salud en el Centro de Salud La Curva del distrito de Deán Valdivia, provincia de Islay, departamento de Arequipa", con código único de inversiones 2469904; advirtiéndose además que dicho acto resolutorio fue notificado a la empresa privada con fecha 19 de diciembre del 2022;

Que, mediante Informe N° 037-2024-MDDV/OPPM, de fecha 19 de junio del 2024, el Procurador Público Encargado de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia, Abg. Vito Augusto Retamozo Pacheco, concluye y recomienda ratificar la subsistencia del plazo aprobado de catorce (14) días, conforme el informe emitido por el supervisor de la obra mediante Informe N° 033-CCSLC-SO-MGZ, de fecha 02 de diciembre del 2022 sobre la ampliación de plazo presentada por la empresa privada; precisa también que el proceso de conciliación generado ha sido instaurado por la contratista TISUR S.A. en forma extemporánea; en ese sentido mediante Informe N° 038-2024-MDDV/OPPM, de fecha 26 de junio del 2024, concluye y recomienda poner en conocimiento a la Gerencia Municipal la conclusión del proceso conciliatorio seguido por el Terminal Internacional de Sur S.A. contra la entidad, con falta de acuerdo conciliatorio según acta de conciliación N° 13-2024, de fecha 21 de junio del 2024;

Que, mediante Opinión Legal N° 005-2024-MDDV/ALE, de fecha 01 de julio del 2024, el Asesor Legal Externo de Alcaldía, Abg. Edgard Norberto Lajo Paredes, precisa que la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia tiene la potestad de declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 153-2022-MDDV al encontrarse dentro del plazo legal y con base en el Informe N° 037-2024-MDDV/OPPM;

Estando a lo expuesto, se establece que desde la ampliación de plazo N° 007, presentada por la empresa privada con fecha 28 de noviembre del 2022, la supervisión ha cumplido con emitir opinión al respecto dentro del plazo establecido por ley, esto es cinco (05) días hábiles mediante



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DEÁN VALDIVIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Informe N° 033-CCSLC-SO-MGZ, en fecha 02 de diciembre del 2022, el cual fue puesto en conocimiento de la Municipalidad Distrital de Dean Valdivia en la misma fecha, teniendo como plazo máximo para emitir su pronunciamiento hasta el 09 de diciembre del 2022, sin embargo, se emite Resolución de Alcaldía N° 153-2022-MDDV en fecha posterior, esto es el 13 de diciembre del 2022 y es notificada a la empresa privada en fecha 19 de diciembre del 2022; por lo tanto se advierte la vulneración de lo dispuesto en el artículo 71°, numeral 3, del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230. Habiéndose advertido una vulneración normativa y estando dentro del plazo establecido por ley corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 153-2022-MDDV, por configurar la causal de nulidad establecida en el artículo 10° del T.U.O de la Ley N° 27444, esto es, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, constituye atribución del Alcalde el "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades concedidas por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio, en todos sus extremos, de la Resolución de Alcaldía N° 153-2022-MDDV, de fecha 13 de diciembre del 2022, por contravenir lo dispuesto en el artículo 71°, numeral 3, del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, configurando así la causal de nulidad establecida en el artículo 10° del T.U.O de la Ley N° 27444, esto es, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER los actuados hasta la emisión del Informe N° 033-CCSLC-SO-MGZ por parte de la supervisión, en consecuencia; **DECLARAR** la aprobación parcial de la Ampliación de Plazo N° 007 presentada por la empresa privada, únicamente respecto de la causal de retraso de llegada de equipo electromecánico como causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la empresa privada, por catorce (14) días calendarios, ello conforme a lo precisado por la supervisión en su referido informe, todo ello, bajo el amparo del artículo 71°, numeral 2, del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Obras, Desarrollo urbano y Rural, la notificación de la presente resolución a la supervisión y contratista a efectos de que estas se avoquen a lo resuelto y adopten las acciones que consideren pertinentes conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Municipal, Gerencia de Obras, Desarrollo urbano y Rural y demás unidades orgánicas pertinentes el cumplimiento de la presente resolución y la ejecución de los tramites que resulten necesarios, conforme a sus competencias y atribuciones, en estricta observancia de los procedimientos administrativos y normatividad aplicable.

ARTÍCULO QUINTO ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General, la distribución y notificación de la presente resolución a las áreas correspondientes con las formalidades de Ley, a fin de adoptar las acciones correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Relaciones Públicas la publicación del texto de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Dean Valdivia.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DEÁN VALDIVIA

Fernando Alfredo Camargo Huayta
ALCALDE